



Estatutos

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, PERSONALIDAD, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACIÓN

Artículo 1. DENOMINACIÓN.

Con la denominación “Plataforma Tecnológica Española de la Pesca y la Acuicultura”, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, sin ánimo de lucro y con carácter indefinido.

Artículo 2. OBJETO.

La existencia de esta asociación tiene como fin principal fomentar la investigación industrial, el desarrollo tecnológico, la innovación, y el desarrollo de proyectos de I+D+i en el sector pesquero y acuícola (pesca, acuicultura así como la transformación y comercialización de los productos derivados de ambas actividades). Se pretende que el beneficiario principal de los logros de la asociación sea el conjunto de la sociedad, además de los propios socios, tanto por los beneficios medioambientales como por el impulso del sector que se espera obtener, el impulso de su competitividad, así como por la mejora de la cualificación de las personas que trabajan en el mismo.

Artículo 3. PERSONALIDAD

La Asociación tiene personalidad jurídica plena y capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines como en representación de sus asociados. A tal fin podrá adquirir, poseer, gravar o enajenar bienes o ejercitar derechos así como realizar toda clase de actos y contratos o ejercitar derechos y/o acciones, dentro de los límites que la legislación establezca.

Artículo 4. DOMICILIO.

La Asociación establece su domicilio social en la Calle Ayala nº11, Primera Planta, 28011 de Madrid.

Artículo 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito territorial de la Asociación se extiende a todo el territorio del Estado Español. La asociación podrá estar integrada por entidades del sector pesquero y acuícola con actividades en

I+D+I, Asociaciones Empresariales que tengan entre sus fines la defensa de intereses sectoriales pesqueros y acuícolas, y/o Plataformas Tecnológicas relacionadas con el Sector, o cualquiera que tenga interés en el sector u objeto de la Asociación.

Artículo 6. DURACIÓN.

Esta Asociación está constituida por tiempo indefinido, no pudiendo ser suspendida ni disuelta si no es mediante resolución judicial firme, fundada en el incumplimiento grave de las Leyes, así como por aquellas causas previstas en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 7. FINES.

Los objetivos que la Asociación pretende cumplir, sin descartar otros futuros en función del avance tecnológico, son:

Representar a las entidades del sector con actividad en I+D+i.

Ser un foro para una aproximación multidisciplinar e integrada en los ámbitos pesquero y acuícola, incluyendo la transformación y comercialización.

Fomentar la actividad empresarial y la relación de ésta con los organismos de investigación.

Establecer alianzas para fortalecer el progreso tecnológico.

Asesorar a las Administraciones y a los representantes nacionales en foros internacionales.

Ser una base para mejoras competitivas, apoyando a las empresas del sector en sus necesidades y transmitiéndolas a las Administraciones.

Asesorar en los aspectos reguladores y legislativos.

Promover oportunidades laborales estables en el sector, especialmente en puestos relacionados con I+D+i.

Ser un medio para generar recursos y proponer modelos de negocio sostenibles.

Gestionar y administrar los recursos que se obtengan como Plataforma Tecnológica Española de Pesca y Acuicultura.

Promover la realización de proyectos de I+D+i por parte de sus miembros.

Artículo 8. ACTIVIDADES.

Para el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, se prevé la realización de las siguientes actividades, entre otras:

Información y divulgación. La Asociación favorecerá el intercambio de información técnica entre los socios, así como difundirá a las autoridades y al público en general información técnica e institucional. Para este fin la Asociación dispondrá de una web propia en Internet. Asimismo se difundirán informaciones y noticias de interés a los socios vía correo electrónico, y cuando se considere oportuno se realizarán publicaciones para los socios y/o para difusión externa. La Asociación se responsabilizará de la organización periódica de jornadas, encuentros o congresos en los campos de la pesca y la acuicultura, incluyendo la transformación y comercialización de sus productos, relacionados con el I+D+i.

Representación. La Asociación puede jugar un papel de representación del colectivo, en defensa de los intereses comunes, en las relaciones con organismos o autoridades, españoles o internacionales, en materias estratégicas, legislativas, reguladoras, etc. en el campo de la I+D+i. La Asociación promoverá la cooperación (tanto a nivel colectivo como de socios individuales) con asociaciones con fines similares o complementarios. En algunos casos se podría considerar la participación de la Asociación en proyectos de I+D o en redes temáticas o de excelencia, en los casos que se considere mejor que una participación individual de varios socios.

Experiencia y Promoción. La Asociación promoverá la identificación de expertos (individuales o grupos de trabajo, y miembros o no miembros de la Asociación) en las distintas áreas objeto de la Asociación. Dicha identificación es de gran utilidad para establecer acuerdos o colaboraciones entre los socios, así como de estos con terceros. La Asociación promocionará la realización coordinada de proyectos de I+D+i de carácter nacional e internacional, en particular en el ámbito europeo, dentro de sus fines y ámbito de operación.

Reglamentación: La Asociación se apoyará en expertos y en las entidades dedicadas a ello para la colaboración con la administración en la propuesta de leyes y regulaciones en los aspectos relacionados con la I+D+i en el sector pesquero, acuícola, incluyendo la transformación y la comercialización de sus productos. La Asociación se encargará de promover comisiones dedicadas a la resolución de problemas concretos de interés común de los socios.

Actuaciones de apoyo y mejora de la calidad de la I+D+i en el sector pesquero nacional: La asociación podrá emitir cartas de apoyo a proyectos de I+D+i que se encuentren alineados con las prioridades tecnológicas establecidas por el propio sector y plasmadas en sus documento Visión y en su Agenda Estratégica de Investigación del Sector Pesquero. Asimismo podrá realizar actividades de valoración de proyectos del sector para promover la investigación y los proyectos de desarrollo tecnológico de excelencia.

Mejora de la Transferencia Tecnológica: La Asociación realizará todo tipo de actuaciones con la finalidad de promover la Investigación y el desarrollo tecnológico de calidad dentro del sector pesquero sobre todo dentro del sector industria, incluyendo la transformación y la comercialización de sus productos y favorecer la transferencia tecnológica de sus resultados a otras entidades del sector.

Fomento de la puesta en marcha de proyectos tecnológicos que promuevan el desarrollo tecnológico del sector y mejore su competitividad situándolo en una posición privilegiada en el ámbito Europeo. La relación de las actividades enumeradas no es limitativa en ningún caso, pudiendo ampliarse o desarrollarse a través del Reglamento Interno de la Asociación, en los términos previstos en el mismo en su caso.

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS – ALTAS, DEBERES, DERECHOS Y CAUSAS DE BAJA

Artículo 9. SOCIOS.

Podrán pertenecer a la Asociación cualquier persona física o jurídica, que tenga interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 10. TIPOS DE SOCIOS.

Existirán las siguientes categorías de socios:

A) SOCIOS DE CUOTA. Serán todos aquellos socios que se incorporen libremente a la PTEPA, acatando las disposiciones estatutarias de la PTEPA, ya sea mediante inscripción individual o

colectiva, y/o a través de un convenio regulador acordado con otras instituciones. Tendrán obligación de abonar la cuota correspondiente y tendrán derecho a voto. Dentro de los Socios de Cuota habrá tres tipos de socios diferentes, en función de su forma jurídica o cuota asignada:

UNIVERSIDADES, CENTROS TECNOLÓGICOS Y DE INVESTIGACION, Y OPIS, MICROPYMES Y PERSONAS JURÍDICAS O EMPRESARIOS INDIVIDUALES.

PYMES, ASOCIACIONES Y FUNDACIONES, GRANDES EMPRESAS Y GRUPOS EMPRESARIALES.

SOCIOS PROTECTORES: serán todos aquellos socios incluidos en el Punto 1 y 2 anteriores, que así lo hayan solicitado a la Junta Directiva y haya sido aprobado por esta, cuya característica es la realización de una destacada contribución a los fondos de la Asociación y disfrutarán de las ventajas adicionales especificadas en el Artículo 12.

B) SOCIOS DE HONOR. Son los socios sin obligación de pagar cuota y sin derecho a voto, que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la

Asociación o de sus fines, se hagan acreedores de tal distinción. Estos socios tendrán en general las mismas obliga-

ciones y derechos que los socios de cuota, salvo las de pagar las cuotas y el derecho a voto. El nombramiento de los socios de Honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

***SOCIOS FUNDADORES.** Con carácter excepcional se crea esta denominación para aquellos socios que participaron en el acto de constitución de la Plataforma y que hayan adquirido dicho carácter. Todo socio deberá comunicar a la Junta Directiva la persona o personas designadas para actuar en su nombre y representación. La comunicación habrá de realizarse cada año, previa a la primera reunión convocada de la Asamblea General. Del mismo modo, cada socio tendrá que comunicar cualquier cambio o modificación en su persona representada a la Junta Directiva, para su correcta actualización e identificación.

Artículo 11. BAJAS.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, entendiéndose éstas en el caso de que el tuviera un retraso en el pago de su cuota anual de 5 meses, a instancias de la Junta Directiva.
- c. Por acuerdo de los dos tercios en voto de la Asamblea General, cuando se hayan producido por parte del socio perjuicios graves contra los intereses de la Asociación. Previamente a la propuesta de baja, dicho socio podrá hacer en su defensa cuantas alegaciones estime convenientes ante la Junta Directiva.

Artículo 12. DERECHOS.

Los socios ostentan los siguientes derechos:

- a. A participar en las actividades de la Asociación y a optar a participar en sus órganos de gobierno y representación
- b. A ejercer el derecho a voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto al respecto por los presentes Estatutos.
- c. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los presentes Estatutos.
- f. A participar o asistir a las actuaciones que la Asociación realice de manera gratuita para sus socios.
- g. A disfrutar de los servicios de la asociación con unas condiciones más ventajosas que las entidades no socias de la Asociación. Los Socios Protectores, además de los anteriores, disponen de los siguientes derechos adicionales:

Uso del logotipo de la Asociación en su material promocional, para indicar su condición de Socios Protectores.

Difusión preferente en la Web de la Asociación.

Podrán beneficiarse de promociones y descuentos especiales respecto a eventos y actividades que realice la asociación.

Difusión en el Boletín electrónico de noticias de la Asociación, de periodicidad mensual, con su logo y enlace a su propia Web.

Invitación a ferias o exposiciones comerciales del sector a las que acuda la Asociación o eventos patrocinados por la Asociación.

Artículo 13. DEBERES.

- a. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de lo dispuesto por los presentes Estatutos.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN:

1. Asamblea General

2. Junta Directiva

3. El Presidente

4. Secretaria Técnica

Artículo 15. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios. Para todas las votaciones de la Asamblea General tanto ordinarias como extraordinarias, el voto de cada socio se ponderará proporcionalmente a su cuota, tal y como se establece en el Artículo 22 de los Presentes Estatutos. Las cuotas que determinan el voto de cada socio son las últimas abonadas por cada socio, establecidas en la Asamblea anterior.

Artículo 16. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Presidente en nombre de la junta directiva.

La Asamblea ordinaria se celebrará una vez al año del 15 Febrero al 30 Junio para tratar los asuntos a que se refiere el artículo 20 de los presentes Estatutos, así como de cualquier otro que pudiera resultar de interés a criterio de la Junta Directiva de la Asociación. La asamblea extraordinaria podrá ser convocada por la Junta Directiva, para tratar cualesquiera temas no sometidos a las Asambleas Ordinarias siempre que lo crea conveniente para los intereses de la Asociación o cuando lo proponga por escrito certificado o correo electrónico al menos un 10%

en voto de los socios, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 17. CONVOCATORIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán cursadas por correo ordinario certificado o por e-mail a todos y cada uno de los socios, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día y la documentación e información necesaria para el debate. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos 15 días en caso de Asamblea General Ordinaria y 10 días en caso de Asamblea General

Extraordinaria.

Los socios podrán hacerse representar, en la Asamblea General, por medio de otro socio, no pudiendo concurrir en ningún socio más de una representación. La representación conferida a favor de personas jurídicas se entenderá otorgada a los representantes legales de las mismas.

Artículo 18. QUORUM DE CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de los socios con derechos a voto, en función de la ponderación de voto establecida en los presentes estatutos; Y en segunda convocatoria, que será convocada media hora después de la primera convocatoria, será válida su constitución con cualquiera que sea el número de socios, tanto presentes como representados, con derecho a voto.

Artículo 19. QUORUM DE ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos presentes y representados. En caso de empate el Presidente tiene voto de calidad. Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes en voto de los socios presentes o representados para:

- a. Cese y elección anticipada de miembros de la Junta Directiva.
- b. Modificación de estatutos.
- c. Disolución de la entidad.
- d. Acordar cualesquiera actos de disposición de bienes de la Asociación.

Artículo 20. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

En cada Asamblea General Ordinaria deberán incluirse al menos los siguientes puntos:

- a. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b. Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

Artículo 21. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Disposición, Enajenación o gravamen de los Bienes de la Asociación.
- d) Nombramiento, separación y expulsión de Socios así como nombramiento y cese de cualquier miembro de la Junta Directiva a propuesta de esta última.
- e) Constitución de Federación o integración de ellas.
- f) Cualesquiera que excedan del ámbito de decisión de las Asambleas ordinarias.

En una Asamblea General Extraordinaria se tratarán exclusivamente los puntos para los que haya sido convocada.

Artículo 22. EL VOTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

El voto de cada uno de los socios de la Plataforma será ponderado en función de su cuota, estableciéndose dos tipos de cuotas y una tercera correspondiente a los SOCIOS PROTECTORES.

– Para Socios, en función de su forma jurídica:

- Cuota básica reducida con UN DERECHO A VOTO. Están incluidos en esta cuota: MicroPYMES, Personas Físicas y Empresarios Individuales, Opis, Centros Tecnológicos y Universidades.
- Cuota Básica con DOBLE DERECHO A VOTO. Están incluidas en esta cuota: Grandes Empresas, Pymes, Asociaciones, Fundaciones y Grupos Empresariales.
- Cuota de Socio Protector con ÓPTUPLE DERECHO A VOTO: Están incluidas en esta cuota aquellos socios institucionales que así lo hayan solicitado y hayan sido aprobados por la Junta

Directiva.

Artículo 23. JUNTA DIRECTIVA.

La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un mínimo de tres Vocales y un máximo de diecisiete. La Junta Directiva únicamente podrá estar integrada por los socios de cuota. Sin embargo, los Socios de Honor y aquellas personas que se consideren de interés para el sector podrán ser invitados a asistir a las reuniones de la Junta Directiva como observadores, con voz pero sin voto.

Artículo 24. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al año convocada por su Presidente, por iniciativa del mismo y en todo caso siempre que lo soliciten al menos tres de sus miembros. Las dos reuniones anuales serán convocadas suficientemente distanciadas una de la otra, con al menos seis meses de distancia.

Artículo 25. CONVOCATORIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las convocatorias de la Junta Directiva serán hechas por correo ordinario certificado con acuse de recibo o e-mail a todos y cada uno de sus miembros, expresando el lugar, día y hora y el orden del día de la reunión, así como aportando toda aquella documentación e información necesaria para su debate. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la reunión habrán de mediar al menos 8 días naturales salvo en casos de probada urgencia, pudiendo reducirse la antelación a un máximo de 24 horas, definiéndose como caso de urgencia aquel que sea solicitado por el presidente y al menos un tercio de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 26. QUORUM DE CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan al menos la mitad más uno de sus miembros presentes o representados.

Artículo 27. QUORUM DE ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

En la Junta Directiva todos los votos tendrán el mismo valor, teniendo un único voto cada uno de los miembros de la Junta Directiva, independientemente de su cuota o tipo de socio.

Artículo 28. DURACIÓN DE LOS CARGOS.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados y serán designados por la Asamblea General siguiendo los presupuestos establecidos en el Artículo 39 de los presentes Estatutos. La duración del cargo de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser prorrogados por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

En las renovaciones de miembros de la Junta Directiva se promoverá mantener una representación equilibrada tanto en lo referente al subsector de actividad (pesca, acuicultura, transformación y comercialización) como en el tipo de entidad (Asociaciones, Centros Tecnológicos, empresas, administraciones, fundaciones...)

Artículo 29. SEPARACIÓN DE LOS MIEMBROS.

Deberán cesar automáticamente en el desempeño de su cargo los miembros que no hayan asistido a ninguna reunión en un ejercicio. A fin de renovar estos cargos la Junta Directiva podrá elegir a aquellos asociados que considere idóneos comunicándoselo por circular a los asociados. Los elegidos deberán serlo con el voto favorable, como mínimo de las dos terceras partes de los votos de la Junta Directiva. En el caso de alcanzarse mayoría para algún o alguno de los cargos a renovar, se procederá a realizar una segunda votación, en la que solo podrán ser candidatos los dos que hubieran obtenido más votos en la primera, y resultará elegido aquel o aquellos que obtengan en la segunda votación mayoría simple, teniendo que ratificar el acuerdo la Asamblea saliente.

Artículo 30. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son facultades de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades técnico-científicas y dirigir la gestión económica y administrativa de la Asociación, para lo que podrá acordar la formalización de los contratos o convenios que considere oportunos, salvo en los casos en que los mismos estableciesen cualesquiera actos de disposición o enajenación de bienes del patrimonio de inmovilizado de la Asociación, para lo que se requerirá el previo y expreso acuerdo de la Asamblea General.
2. Convocar la Asamblea General.
3. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
4. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y las Cuentas anuales.

5. Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
6. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
7. Cambiar el domicilio social de la PTEPA.
8. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
9. Decidir que subvenciones o proyectos subvencionables se solicitan y ejecutan.

Artículo 31. PRESIDENTE.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como moderar el desarrollo de las mismas; formalizar toda clase de contratos y convenios, en nombre y representación de la Asociación, previas las aprobaciones correspondientes de la Junta Directiva; autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de su posterior ratificación por la Junta Directiva.

Artículo 32. VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá en este caso las mismas atribuciones que él.

Artículo 33. SECRETARIO.

El secretario será la persona que se encargará de realizar las convocatorias de las reuniones de la Junta Directiva, documentando las actas de las mismas y su correspondiente custodia, debiendo ir debidamente firmadas por este con el Visto Bueno del Presidente. Las funciones del secretario podrán ser asumidas por la persona que ostente el cargo, o en su caso por la Secretaría Técnica cuando el secretario le haya delegado sus funciones.

Artículo 34. SECRETARÍA TÉCNICA.

La Junta Directiva podrá contratar a una persona o entidad para delegarle parte de las funciones encomendadas a la misma por estos Estatutos y que ostentará la figura de Secretaria Técnica de la PTEPA. La Secretaría Técnica tendrá voz pero no voto.

A título meramente enunciativo y no limitativo la Secretaria Técnica tendrá las siguientes funciones:

- a. Intervenir como tal en todos los actos de la Asociación.
- b. Convocar por orden del Presidente las reuniones de Juntas Generales y Directivas, cuando el secretario así se lo delegue.
- c. Realizar por sí mismo o mediante los servicios correspondientes, los estudios o propuestas que se le encomienden por los Órganos de Gobierno.
- d. Proponer un plan de Actividades y un Presupuesto que tendrá que ser aprobado en Junta Directiva.
- e. Expedir certificaciones.
- f. Llevanza y custodia de la documentación de la entidad.

Artículo 35. TESORERO.

Será la persona que ostente la secretaría técnica la que actuará como tesorero, y recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, previa verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos por los presentes Estatutos. Se realizará un seguimiento de la ejecución de las actuaciones por parte de la Junta Directiva.

Artículo 36. PODER MANCOMUNADO.

Se establece que el poder de firma de la Asociación en lo referente a posiciones bancarias sea compartido entre el Presidente, Vicepresidente y Secretaria Técnica, siendo necesarias dos de las tres firmas para cursar las órdenes al banco.

Artículo 37. VOCALES

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 38. CARGOS DIRECTIVOS.

Para ocupar los cargos directivos de la Asociación se necesita reunir y mantener las siguientes condiciones:

- a. Ser socio.
- b. Estar al corriente de las cuotas y obligaciones como socio.
- c. Poseer plena capacidad de obrar.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por socios elegidos por la Junta Directiva hasta la elección definitiva por la siguiente Asamblea General.

Artículo 39. ELECCIONES.

Serán proclamados candidatos para los cargos, todos aquellos socios que presenten su candidatura, para uno o varios cargos, a la Junta Directiva con ocho días de antelación a la fecha fijada para las elecciones, mediante escrito dirigido al Presidente.

La votación de todos los cargos de la Junta Directiva se efectuará en una sola papeleta, en la que cada socio hará constar el nombre de la persona que haya elegido para cada uno.

Los socios que no puedan concurrir a depositar su voto personalmente, pueden ejercitar el mismo mediante representación de otro de los miembros, en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 17 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO V

RECURSOS Y PRESUPUESTO

Artículo 40. PATRIMONIO.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias. Se prevé que las cuotas de los socios tengan carácter anual.
- b. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
- c. Los pagos de servicios realizados por la Asociación.
- d. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 41. EJERCICIO.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 43. DISOLUCIÓN.

La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Voluntariamente cuando así lo acuerde una mayoría de dos tercios en voto de los socios presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
2. Por resolución judicial o administrativa con los efectos previstos en la misma.
3. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 44. LIQUIDACIÓN.

Acordada la disolución de la Asociación se procederá a su liquidación previo nombramiento de una comisión liquidadora, con plenas facultades de adoptar las medidas precisas encaminadas a la extinción o cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Artículo 45.

Los excedentes que pudieran resultar, una vez terminado el proceso liquidatorio, se destinarán a una asociación con intereses, fines y objetivos similares a la PTEPA, siendo en el mismo acuerdo de disolución de la Asamblea General Extraordinaria donde se decida a que entidad o asociación se destinará.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias.

SEGUNDA. Estos estatutos entrarán en en vigor el mismo día de su publicación y deposito, dejando sin efecto los anteriormente publicados.



Estatutos
